

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Circular núm. 1238.

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por la compañía de los ferro-carriles del Norte de España acerca de las dificultades que ha de ofrecer el cumplimiento de la regla 6.ª de las aprobadas en 3 del corriente para el establecimiento y recaudacion del recargo del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de los viajeros por ferro-carriles, y pidiendo que se aplique á las fracciones de real que resulten en la modificacion de las tarifas lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1859 expedida por el Ministerio de Fomento.

Enterada S. M., y considerando la poca circulacion que tiene en la generalidad del pais la moneda de cobre antigua de dos maravedis, y la conveniencia de evitar embarazos y dificultades para el cobro del impuesto y para la cuenta y razon de las empresas, ha tenido á bien resolver que toda fraccion de real que al ampliarse las tarifas con el 10 por 100 de recargo resulte en el importe total de transporte de cada viajero, se abone mientras subsista en circulacion nuestra antigua moneda á razon de dos cuartos por cada 25 cénts., debiendo satisfacerse todo residuo que no llegue á los

25 cénts. como si esta cantidad se hubiese devengado por completo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1864.—Salaverria.

Sr. Director general de Contribuciones.

**Direccion general de Loterias.**

Circular núm. 1240.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Maria Salsenchs y Duran, hija de D. Francisco, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 5 de Julio de 1864.—José Maria Bremon.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 1.273.

Seccion de Fomento.—La Victoria, Plomo y cobre.

**DEMARCACION.**

Habiéndose pedido por D. Francisco Muñoz Tuerta, residente en esta capital, la demarcacion de pertenencias de la mina de plomo y cobre, nombrada *La Victoria*, sita en el Chaparral de Mendez, terreno de don Francisco Rodriguez, término de Córdoba; lindando por L. con la Cañada

del Moral; por P. con tierras del mismo dueño; por N. con el rio Papelillos; por S. con el camino que sube de la fundicion de la Cañada de Berlanga á Córdoba,

He dispuesto que por el Sr. Ingeniero del ramo se practique el reconocimiento de la misma, y en su caso la demarcacion, segun previene la Ley y Reglamento de 1859; fijándose para ello el 18 del corriente.

Córdoba 9 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1271.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Direccion general de Obras publicas.  
Portazgos, Pontazgos, y Barcajes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: en vista de lo que esa Direccion general expone en el expediente instruido á instancia del Alcalde de Polanco, para que el administrador ó rematante del portazgo de Requejada observe los artículos 10 y 19 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los vecinos de los pueblos á que se refiere el art. 19 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, gocen del beneficio que dicho artículo les concede, cuando los edificios extremos de las poblaciones que se hallen mas próximas al portazgo, disten de este á lo sumo 325 varas.

2.º Que para los efectos del mencionado artículo se reputen en igual caso, tanto las poblaciones que formen un solo grupo como las divididas en distintos barrios, aldeas ó caserios, con tal que tales desmembraciones pertenezcan á un solo pueblo; debien-

do atenderse para calificarlas, á la circunstancias de no ser conocidas con nombres de pueblos distintos, de no tener término municipal privativo, ó depender de las mismas autoridades municipales.

3.º Que segun lo establecido en estas reglas, cuando un mismo consejo, Ayuntamiento ó feligresía comprenda distintas poblaciones, solo gozarán de la exencion de derechos los vecinos de aquellas que, hallándose á la distancia señalada en la regla primera y computada de la manera que se establece en ella deban ser consideradas como pueblos diferentes.

4.º Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Polanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que formen parte de él y que no tengan término municipal privativo.

Y siendo esta resolucion de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 20 de Junio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1270.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º  
Minas.

D. Francisco Talleda, de esta vecindad, representante de D. Francisco Astolfi, que lo es de Sevilla, ha presentado á las 12 del dia de hoy una solicitud, de la misma fecha, pidiendo el registro de un escorial plomizo, con el título de *Virgen Maria*, sito en las Herrerías, terreno inculto, de la testamentaria del Sr. Baron de San Calisto, término de Hornachuelos; lindando por N. con la Solana de las Herrerías; al S. dehesa de Nava los Corchos; E. cerros de los Blanquillos y camino antiguo de San Calisto.

Dentro del terreno que ocupa el referido escorial, se encuentra otro con el nombre de San Juan, que pertenece al referido D. Francisco Astolfi.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. del lado E. de un pozo rectangular, abierto con objeto de proveer de agua á la caldera de una máquina de vapor: este punto dista de la esquina mas meridional de la fábrica del escorial en que hay una chimenea de palastro, 11,20 metros, con rumbo 98°. Desde él se medirán hasta la primera estaca 157 metros en direccion 270°; de primera á segunda 25 metros, 181°; de segunda á tercera 100 metros 80°; de tercera á cuarta 225 metros 155°; de cuarta á quinta 150 metros 94°; de quinta á sexta 250 metros 20°; y de sexta á sétima 200 metros 322°.

De suerte que dicha designacion comprende una superficie de 102,089 metros, y correspondiendo al escorial San Juan 7643,65 metros, quedan para el que ahora se pretende 94,445,35 metros, segun se demuestra en el plano que acompaña.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1264.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*

Existencia en 2 de Julio.	11.269, 74
Recaudado desde el 3 al 9 de id.	14.507, 07
Existencia en este dia.	25.776, 81

Córdoba 9 de Julio de 1864.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 11 de Julio de 1864.—El G. I., Sanjulian.

Circular núm. 1273.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 30 de Junio último, la Real orden siguiente:

Administracion local.—En atencion á que por los artículos 42 y 43 del reglamento interior del Consejo de Estado, aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1861, se dispone que todos los años vacará dicho cuerpo los meses de Julio y Agosto, y que durante dichas vacaciones no correrán los plazos de las competencias, autorizaciones y demás asuntos gubernativos sobre que haya de informar el Consejo: Considerando, que por lo tanto no

pueden acordarse los dictámenes que previene el artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y Administracion de las provincias en lo relativo á los recursos entablados contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales: Considerando, que esta clase de asuntos deben hallarse comprendidos entre aquellos á que se refiere el artículo 43 del citado reglamento y con el fin de que no pueda causar perjuicio alguno al necesario aplazamiento de la resolucion de los recursos anteriormente citados;

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que queden igualmente en suspenso durante las vacaciones del Consejo de Estado los plazos que fija el artículo 53 de la indicada ley de 25 de Setiembre último para los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Lo que publico en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Julio de 1864.—El G. I. Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1272.

*Calamidades públicas.*

Siendo de absoluta necesidad activar cuanto sea posible los resultados definitivos de la suscripcion nacional abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila, he acordado extirpar por medio de la presente circular el celo de las juntas parroquiales y de partido que aun no hubieren ingresado en las arcas del Tesoro los fondos de la recaudacion con aquel objeto ó dejasen de remitir las correspondientes cartas de pago á este Gobierno, conforme á lo dispuesto por la junta superior presidida por la augusta persona de S. M. el Rey, á fin de dar terminada cuanto antes dicha suscripcion y por consiguiente la piadosa y humanitaria mision que les ha sido confiada.

Al propio tiempo he dispuesto además que esta circular se haga tambien extensiva á los Ayuntamientos que habiendo sido invitados con el mismo objeto, aun no hayan depositado cantidad alguna y menos remitido sus cartas de pago.

Lo que publico en este periódico oficial rogando á las corporaciones y autoridades, á quienes compete su observancia, el mas exacto cumplimiento. Córdoba 9 de Julio de 1864.—El G. I., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1262.

En el cortijo llamado Cuarto Carriello, término de esta ciudad, ha sido encontrada una yegua, el 9 del corriente, ignorándose cuál sea su procedencia; y á fin de que llegue á cono-

cimiento de su verdadero dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á la misma, puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Alcalde de Fernan-Núñez, acompañando nota de sus señas. Córdoba 12 de Julio de 1864. El E. del G.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1263

Habiendo aparecido en el quinto de Atalayuelo y Naval milano nuevo, término de Villanueva de Córdoba, el día 25 de Junio último, un buey y un novillo, ignorándose cuál sea su procedencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á los mismos, puedan dirigir sus reclamaciones oportunas al Alcalde del pueblo referido, acompañando nota de sus señas. Córdoba 12 de Julio de 1864.—El E. del G.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1260.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 29 de Junio último desapareció del sitio de las Huertas Nuevas, en término de Puente Genil, propio de Antonio Molina Reyes, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Julio de 1864.—El E. del G.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

*Señas.*

Pelo platero, edad 4 años, alsada 7 cuartas menos tres dedos, lucera con manchitas en la cara y herrada.

Circular núm. 1261.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las prendas que se expresan al pié, que en la noche del 3 del actual le robaron á María Vargo, de nacion francesa, escalándole la pared de la cantina al sitio denominado Valenzonaja, en el término del puesto de Guardia civil de las ventas de Alcolea, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Julio de 1864.—El E. del G.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

*Señas.*

Un vestido de seda verde á cuadros, dos de lanilla, uno color café y el otro ceniza, cuatro sábanas de hilo, dos de algodón, seis servilletas con listas coloradas, media docena de enaguas blancas de algodón, un pantalon de paño negro, un chaleco del mismo color, tres camisas de algodón

blancas de hombre, dos mantones, uno de merino en blanco encarnado y azul y el otro negro en encarnado, ocho monedas de oro de cinco duros.

## INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE ANDALUCIA.

Circular núm. 1239.

Hago saber: que debiendo procederse á la adquisicion de seis mesas de madera de nogal, seis butacas de idem con forro de gutapercha, seis cajas de brasero de pino forradas de chapa de laton, seis braseros de laton, seis badilas de idem, seis palanganas de hierro con otros tantos pies y jarrones de idem, seis espejos, seis botellas con igual número de basos de cristal, y seis quinqués de oja de lata, barnisada con tubos de cristal, y bomba opaca, con destino todo á los cuerpos de guardia de oficial en este distrito, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta intendencia á las doce del dia veinte y siete del actual, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y de precio límite que han de regir en el expresado acto, como tambien los diseños á los que ha de sujetarse la construccion de dichos efectos; debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio que sus proposiciones han de hallarse arregladas al modelo estampado al pié de este anuncio, y garantidas con el documento justificativo del depósito que señala la condicion décima del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, trascurrida la cual, quedará constituido dicho Tribunal, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 9 de Julio de 1864.—Coll.—El Secretario, Florencio Zazo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado de las condiciones y precio límite bajo las que desean adquirir (tales efectos que se enumerarán) con destino á los cuerpos de guardias de oficial del distrito, y conformes en un todo á los dibujos modelos que están de manifiesto, se compromete á entregarlos todos (ó tales y cuales) en la factoria de utensilios de esta plaza, al precio de (tantos reales) cada mesa, (tantos) cada butaca, y así sucesivamente.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que señala la condicion décima del pliego de ellas que rije para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1241.

Hago saber: que para la adquisi-

cion de diez y nueve mil arrobas de paja larga de trigo ó cebada, propia de relleno de jergones con que se necesita surtir las factorias de utensilios del distrito; convoco por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta intendencia, y simultáneamente en las comisarias de guerra respectivas el dia veinte y seis del corriente en el orden de horas, y por las partidas siguientes:

A las once, en solo Sevilla, por trece mil arrobas.

A las doce, en Sevilla y Cádiz, por tres mil idem.

A la una, en Sevilla y Algeciras, por dos mil idem.

A las dos, en Sevilla y Córdoba, por mil idem.

Los pliegos de condiciones y precios límites que por lo que hace á cada una de las cuatros factoria, dentro de las cuales, han de acopiarse las partidas que le quedan asignadas, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta intendencia, y en las oficinas de fuera citadas, admitiéndose, por espacio de media hora desde la en que se constituyan los Tribunales de subasta, proposiciones separadas que no escedan de los precios límites citados en pliegos cerrados que contengan las garantías que exige la sesta condicion de los documentos de aquella clase, con sujecion al modelo descrito á continuacion; advirtiéndose que al transcurrir este plazo ni se admitirán más ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 9 de Julio de 1864.—Coll. El Secretario, Florencio Zazo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado de las condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adquisicion de diez y nueve mil arrobas de paja larga de trigo ó cebada para relleno de jergones de utensilios, se compromete á hacer entrega de ellas en la factoria de (para donde sea) al precio de (tantos reales) cada arroba, y como garantía de esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones ya citado.

Fecha y firma del licitador.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1242.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Ha vacado en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 2 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau, rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Arnan, rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1243.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Ha vacado en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Instrucciones de Hacienda pública de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 25 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau, rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1244.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de literatura clásica, griega y latina, correspondiente á la Facultad de filosofia y letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 10 de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1245.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1246.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura es-

pañola, correspondiente a la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1247.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1248.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Está vacante en la Universidad de Sevilla, la cátedra de Hacienda pública de España, competente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Leccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion públi-

ca: «Condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía Constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 1259.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de consumos para el año económico de 1864 á 1865, se encuentra de manifiesto en esta secretaria por término de ocho dias, que principiarán á correr y contarse desde hoy y terminará el 19 del actual, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido.

Dado en Carcabuey á 10 de Julio de 1864.—Manuel Rodriguez.—Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino.

### Alcaldía Constitucional de Rute.

Circular núm. 1254.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, para el año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde esta fecha, para que los individuos en él comprendidos, puedan examinar sus partidas, y reclamar si se consideran agraviados por error cometido en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Rule 5 de Julio de 1864.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Luque.

Circular núm. 1252.

D. Ramon Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de Inmuebles para el año económico de 1864 á 1865, aquel se encuentra de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan ver é inspeccionar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que han salido gravados sus capitales; y pasado dicho

plazo no tendrá lugar reclamación alguna por justa que sea.

Para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia se hace notorio por medio del presente que se fija y publica en Luque á 10 de Julio de 1864.—Ramon Mariscal.—Antonio Jimenez de la Torre.

### Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1255.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y presente periodo económico; por acuerdo del Ayuntamiento, queda de manifiesto en la secretaria del mismo, por término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín* oficial de la provincia, á fin de que los individuos inscritos en él puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas y se concreten únicamente á la imposición del tanto por ciento, ó error en la traslación del capital imponible del amillaramiento del presente.

Hornachuelos 8 de Julio de 1864.—Antonio Santa Cruz.—Manuel José Festani.

### Alcaldía Constitucional de Baena.

Circular núm. 1251.

D. Cayetano del Marmol, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Baena.

Hace saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el segundo año económico desde Julio de 1864 á Junio de 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto al público en la secretaria, por el término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas y reclamar si se consideran agraviados en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Baena á 10 de Julio de 1864.—Cayetano del Marmol.—Estanislao Aguilar.

### Alcaldía Constitucional de Santaella.

Circular núm. 1189.

D. Blas Gomez Urbano, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Concluido por la Junta del ramo el repartimiento de la contribucion de Consumos para el año próximo económico de 1864 á 1865, se expone al público en esta secretaria municipal, por término de ocho dias, que finalizará el 16 del mes corriente.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que puedan usar de su derecho examinando dicho trabajo y exponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; bajo el concepto de que trascurrido indicado plazo no serán oidas.

Santaella 7 de Julio de 1864.—Blas Gomez.—Por acuerdo del Alcalde, Nicolás Gomez, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1257.

D. Jesus de Boza y Arias, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucionat de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice del movimiento de la riqueza inmueble de esta localidad, ó la rectificacion del cuaderno estadístico practicado últimamente, con cuyas alteraciones ha de producir la derrama de los cupos por contribucion directa en el segundo año económico de 1864 á 1865; dichas operaciones, se hallarán al público por el término de ocho dias en la oficina de este Ayuntamiento, para que los interesados examinen los asientos de riqueza que juzguen oportunos, y deduzcan sobre aquella las razones que le sean convenientes, apercibidos que de no intentarlas dentro de citado periodo, pasado este, no serán oidas.

Y para la debida notoriedad, se fija el presente en Fuente Obejuna á 8 de Julio de 1864.—Jesus Boza.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, Juan Rosales y Espinosa.

### Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1253.

D. José de la Torre Nebado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el repartimiento de la contribucion territorial de esta referida villa, respectivo al próximo año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él contenidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, en el caso de haberseles inferido, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se admitirá reclamacion alguna por fundada que aparezca.

Y para la general inteligencia se anuncia al público en Villaviciosa y Julio 1.º de 1864.—El Alcalde, José de la Torre.

### Alcaldía Constitucional de Zuheros.

Circular núm. 1256.

D. Mariano Salamanca, Alcalde

### Constitucional de Zuheros.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el año económico actual de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la fecha, para que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus partidas, y reclamen, si se consideran agraviados, por error cometido en la aplicacion del tanto por 100; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Zuheros 10 de Julio de 1864.—Mariano Salamanca.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, fecha de hoy, dictada en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y mi escribanía, á instancia de don Antonio Diaz, contra don Antonio Perez y D. Agustin Mognol, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los bienes siguientes:

Rvn.

Un mulo, coronel, castaño oscuro, pelos blancos en el costillar derecho, capon, de nueve años, siete cuartas y dedo y medio de alzada, sin hierro, apreciado en la cantidad de 1800

Una mula, peregrina, negra, pequeña, seis años, siete cuartas y medio dedo, un lunar blanco en el costillar izquierdo y un sobrepie en la extremidad adominar derecha y fogueada en la misma, sin hierro, apreciada en 1300

Una mula, Jardinera, castaña clara, cabos negros, trece años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, apreciada en 1200

Un mulo, rumboso, tordo claro, capon, nueve años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro, apreciado en 1900

Una mula, Gabacha, castaña, pelos blancos en los costillares, con un reparo en el ojo izquierdo, diez años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, apreciada en 1600

Una mula, Generala, castaña, pelos blancos en el dorso, fogueada del corbejon izquierdo, quince años, siete cuartas y siete dedos, sin hierro, apreciada en 700

Una mula, Colegiala, castaña, doce años, siete cuartas y once dedos, sin hierro, apreciada en 1700

Una mula, Platera, torda, mosqueada, trece años, siete cuartas y cinco dedos, sin

hierro, apreciada en 1400  
Otra mula, capitana, castaña oscura, con un reparo en el ojo derecho, diez años, siete cuartas y seis dedos, sin hierro, apreciada en 1600  
Y tres bolquetes con caja de tablas de Flandes, eje de hierro, apreciados cada uno en 800

El remate tendrá efecto el dia 22 del corriente mes á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, advirtiendo que los referidos bienes se hallan depositados en la posada de Valdepeñas, estramuros de esta ciudad y que serán admitidas las posturas que se hicieren, siendo arregladas á derecho.

Córdoba doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º Feliciano Laveron.—Joaquin Rey y Heredia.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1274.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez Pombo, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran y solo si que en el año próximo pasado fué destajista en los trabajos de la línea ferrea de este término, en el sitio nombrado Rueda-orzas, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en la Audiencia ordinaria de este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruya contra D. Federico Durcelex, por atribuirsele haber estafado al citado Rodriguez y otro compañero en ciertas operaciones de cubicacion; bajo apercivimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta ciudad de Montoro á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Leopoldo Gandarias.—De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

## ANUNCIO.

Se arrienda en subasta pública, que se celebrará el dia 25 del corriente, á las doce del dia, el cortijo de Gomez Yañez, situado en el término de Palma del Rio, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Aliaga: el que quiera enterarse del pliego de condiciones y hacer proposiciones, puede dirigirse á S. E. ó á su apoderado en esta villa. Palma del Rio 12 de Julio de 1864.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.º San Fernando, 29.